

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 59  
SERIE 2011-2012  
(P. de R. Núm. 60, Serie 2011-2012)**

**APROBADA:**

**2 DE FEBRERO DE 2012**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO WORLDNET TELECOMMUNICATIONS, INC. V. MSJ, CIVIL NÚMERO KPE 2011-0089, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 3.009, dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo a la referida Ley, entre los deberes, funciones y facultades de los alcaldes está el representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. Se dispone además, que el alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000);

**POR CUANTO:** El pasado 2 de febrero de 2011, *WorldNet Telecommunications, Inc.* (en adelante *WorldNet*) entabló una demanda en contra del Municipio de San Juan (en adelante *MSJ*), en el que reclama el pago de ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos (\$176,755.08) por concepto de la *Cuenta Número 000391-908426*, y doscientos treinta y siete mil novecientos setenta dólares con sesenta centavos (\$237,970.60), por la *Cuenta Número 000267-905186*, más gastos, costas, intereses, computados al seis por ciento (6%), es decir, veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$24,883.54) y el veinte por ciento (20%) por concepto de honorarios de abogado, u ochenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco dólares con catorce centavos (\$82,945.14). El total de partidas cuantificables reclamadas

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

por *WorldNet*, al día de hoy, es de quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro dólares con treinta y seis centavos (\$522,554.36);

**POR CUANTO:** La génesis de la reclamación se remonta al año 2003, cuando el *MSJ* contrató los servicios de telefonía de *WorldNet*. Estos contratos fueron renovados hasta el año 2007. Se acordó mediante los mismos que *WorldNet* le proveería servicios de verificación, corrección y procedencia de aquellos cargos facturados por Puerto Rico Telephone Company (PRTC). Estos servicios serían asignados a dos cuentas, la *Cuenta Número 000267-905186*, la cual sería sufragada con fondos municipales y la *Cuenta Número 000391-908426*, la cual sería sufragada por la Oficina de Fondos Federales. El demandante alegó, que por concepto de la *Cuenta Número 000267-905186*, se le adeuda doscientos treinta y siete mil novecientos setenta dólares con sesenta centavos (\$237,970.60) y de la *Cuenta Número 000391-908426*, se le adeuda ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos (\$176,755.08) por servicios rendidos y no pagados;

**POR CUANTO:** En cuanto al balance correspondiente a la *Cuenta Número 000267-905186*, doscientos treinta y siete mil novecientos setenta dólares con sesenta centavos (\$237,970.60)—luego de la evaluación correspondiente, la representación legal del Municipio es de la opinión de que el mismo no procede ya que las cantidades reclamadas en esta cuenta pertenecen al cargo de llamadas de larga distancia a países con los que el *MSJ* no mantiene relaciones de negocios. El *MSJ* había requerido la instalación de dos líneas PRI a *WorldNet* para fortalecer los controles y culminar la digitalización del cuadro telefónico, y como consecuencia prevenir o disminuir la vulnerabilidad del cuadro a este tipo de ataque. A pesar de los requerimientos del *MSJ*, *WorldNet* no instaló las referidas líneas;

**POR CUANTO:** *WorldNet* reclamó además, que el *MSJ* le adeuda ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos (\$176,755.08) por concepto de la *Cuenta Número 000391-908426*. Luego de la reconciliación correspondiente, resultó que el balance adeudado a *WorldNet* es de doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y un dólares con trece centavos (\$240,541.13);

**POR CUANTO:** Tomando como punto de partida los hechos anteriormente expuestos y en aras de evitar los consabidos gastos de litigación—entiéndase: descubrimiento de prueba, mociones dispositivas, preparación del Informe de Conferencia con Antelación al Juicio, la preparación para la vista en su fondo y la comparecencia a la misma y el posterior trámite apelativo—se conversó con la representación legal de *WorldNet* la posibilidad de llegar a un acuerdo de transacción que le fuera beneficioso al *MSJ*. Luego de múltiples ofertas y contraofertas, el *MSJ* logró que *WorldNet* aceptara la cantidad de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), a cambio del desistimiento con perjuicio de la presente reclamación. Dicha cantidad será pagada en dos plazos, el primero se desembolsará en o antes del 5 de febrero de 2012, por la cantidad de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) y el segundo desembolso se realizará en o antes del 31 de julio de 2012;

**POR CUANTO:** La aprobación de este acuerdo es sumamente beneficioso al *MSJ*, primero porque se obtiene el desistimiento de la reclamación, con perjuicio, en una etapa temprana del pleito, lo cual constituye un ahorro en el gasto de trámites del caso. En segundo lugar, se logró una transacción por un pago menor a un sesenta y nueve por ciento (69%) de la cantidad reclamada, lo cual como mínimo representa un ahorro de doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticinco dólares con sesenta y ocho centavos (\$284,725.68) para el *MSJ*.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *WorldNet Telecommunications, Inc. v. MSJ, Civil Núm. KPE 2011-0089*, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

**Sección 2da.:** Esta transacción está condicionada a que *WorldNet* acepte la cantidad de ciento treinta mil dólares (\$130,000.00), a cambio del desistimiento con perjuicio del caso *WorldNet Telecommunications, Inc. v. MSJ, Civil Núm. KPE 2011-0089*, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Dicha cantidad será pagada en dos plazos, el primero se desembolsará en o antes del 5 de febrero de 2012, por la cantidad de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) y el segundo desembolso se realizará en o antes del 31 de julio de 2012, por la cantidad de ciento veintidós mil quinientos dólares (\$122,500.00), los cuales se pagarán de la Partida Número 1000 XX 0105 0100 2704 0000.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 60, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor José A. Berlinger Bonilla.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de febrero de 2012.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde